

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés.

Radicación: Restitución No. 2020 00089
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: VICTOR HUGO PACHECO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial impetró demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING DE MAYOR CUANTIA contra VICTOR HUGO PACHECO, con el fin que previo el trámite correspondiente, se decrete la terminación del contrato de leasing habitacional destinado a arrendamiento de vivienda urbana No.06000457300370748 suscrito por las partes el 29 de agosto de 2017. El contrato fue celebrado por la suma de \$241.458.400,00, por el termino de 240 meses, a partir del 29 de septiembre de 2017.

Por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el día 29 de marzo de 2019, se solicita ordenar la restitución del inmueble, identificado con folios de matrícula No. 50N-20687629, 50N-20687653, 50N-20687637, el cual se encuentra ubicado en la carrera 20 No. 160 – 08, apartamento 501, garaje 19 y 3 edificio parque 160 P.H en Bogotá D.C.

Se argumentó como causal para solicitar la terminación del contrato de leasing habitacional, el no pago de los cánones correspondientes, desde el día 29 de marzo de 2019.

ACTUACION PROCESAL

Cumplidos los presupuestos formales, se admitió la demanda, mediante providencia del 24 de febrero de 2020. Se ordenó la notificación de la parte demandada bajo los parámetros del artículo 384 y 385 del C.G.P., y correr el traslado por el término de 20 días.

El demandado VICTOR HUGO PACHECO fue notificado del auto de apremio, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Dentro de la oportunidad procesal, la demandada guardó silencio, sin oponerse a lo pretendido en la acción.

CONSIDERACIONES

No se advierte causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado y se encuentran reunidos los presupuestos procesales, para proferir el fallo que ahora nos ocupa.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 384 a 385 de la reglamentación procesal, se allegó la prueba contentiva que da cuenta del nexo negocial entre las partes, determinándose en el mismo la calidad de quienes concurrieron al litigio, el bien inmueble dado en leasing, precio del canon mensual, forma y términos en que se debe sufragar; documento que no fue tachado ni redargüido de falso y que constituye plena prueba en el presente asunto.

La causal invocada para la terminación del contrato se fundamentó en el no pago de los cánones de la manera pactada, y en la forma indicada en los hechos de la demanda. Notificada la parte demandada conforme a ley, no desvirtuó lo alegado.

Conforme con lo dispuesto, en el numeral 3º del Art. 384 idem, y como en este caso, la demandada no se opuso en el término de traslado de la demanda; además, el demandante presentó prueba del contrato, y, no hay lugar a decretar pruebas de oficio, se dictará sentencia en la que se ordenará la restitución, acto al cual se procederá dado que la arrendataria no se contrapuso a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del contrato de leasing habitacional

destinado a vivienda urbana No. 06000457300370748 suscrito por las partes el 29 de agosto de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCION del bien materia del contrato que se da hoy por terminado. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juez Civil Municipal a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada a favor del demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6.000.000,00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez